

ORDENANZA NÚM. 41

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA

APROBADA

30 DE OCTUBRE DE 2023





IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA

ARTÍCULO 1:

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril y art. 6º de la Ley 6/1991, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, se sigue manteniendo el Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2: Hecho Imponible

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del aprovechamiento.

ARTÍCULO 3: Sujeto pasivo

- 1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
- 2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

ARTÍCULO 4: Base del Impuesto

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

ARTÍCULO 5: Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20% (art. 375, R.D. 781/86).

ARTÍCULO 6: Devengo

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7:

Obligaciones del sujeto pasivo Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.





ARTÍCULO 8:

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, a 30 de octubre de 2023

(Firmada digitalmente al margen)

